

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero Carrocerías Gacela S.A.S. vs. Mauricio Nuban Castaño. Radicado: 2019-00004-00

Vencido el término otorgado a la demandante mediante auto del 18 de diciembre de 2019 para impulsar el proceso notificando al demandado de la orden de pago (folio 29 C. 1), sin que cumpliera tal cometido, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso, el juzgado, resuelve:

DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega.

ORDENAR el desglose del expediente de los cheques aducidos como títulos ejecutivos, con las constancias del caso, a fin de tener conocimiento de lo decidido ante un eventual nuevo proceso, y hacer entrega de los mismos a la demandante, su apoderado o a la persona autorizada para tal efecto.

SIN COSTAS, porque no aparece demostrado en el expediente que se hubiesen causado (artículo 365, numeral 8º, del Código General del Proceso).

NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Adrián Enrique Sepúlveda al poder que le fue conferido por la sociedad demandante, en tanto que no se acompaña el comunicado enviado a su poderdante, con el respectivo acuse de recibido del mensaje de datos que afirma envió para tal efecto.

En firme la presente decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2837fa4210d8b8ee62b10b836281c58669063f0b3a587b431cee08e5c1ae6bdd

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**